

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de junio de dos mil veintiuno

Revisado el plenario se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda se reportó como dirección de notificación electrónica del demandado *Jorge Arcadio Navarro Mora* el correo: gmelonova@gmail.com, en la cual no observa el despacho se haya agotado la notificación personal conforme los parámetros del Decreto 806 de 2020.

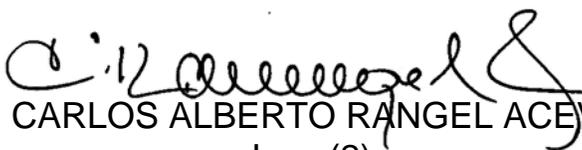
De la misma forma, se observa que mediante memorial radicado el 9 de febrero de 2020 se informó como dirección física del aludido demandado: Carrera 15 No. 02 Sur - 54 de Soacha, en la cual tampoco se observa se haya agotado el trámite de notificación correspondiente conforme las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de emplazamiento como quiera que dicha figura esta instituida para cuando se ignora el lugar donde puede ser notificado el demandado, circunstancia que no ocurre en este asunto.

En tal sentido, se requiere al apoderado demandante a fin de que informe bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y asimismo aporte las evidencias correspondientes.

De la misma forma, se le requiere a fin de que agote el trámite de notificación en la dirección física comunicada el 9 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2018-00496